



SANTIAGO, 1 de septiembre de 2015

CIRCULAR N° 78

DEPARTAMENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con el objeto de reiterar lo comunicado en nuestra Circular N° 67 de fecha 14 de agosto de 2013, en donde informamos que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (DIRECON) nos había señalado que en el marco de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y China efectuada en julio de 2013, ambos países definieron una interpretación acerca de la fecha límite para la emisión de los certificados de origen.

Al respecto, informo a usted, que el entendimiento alcanzado por ambos Gobiernos establece que los certificados de origen con destino a China, “NO” podrán ser emitidos, si la fecha del embarque excede de los 30 días corridos.

Debido a lo anterior, esta Sociedad reitera que los exportadores y Agentes de Aduana deben tomar los resguardos necesarios, con el fin de disponer que los certificados de origen con destino a China, sean emitidos con antelación a los 30 días de la fecha de embarque.

Por tal motivo, es nuestro deber informarles, que el lineamiento indicado en el párrafo anterior, debe ser cumplido por todos los exportadores y Agentes de Aduana, ya que presentar certificados de origen que no cumplan con el referido plazo será motivo de rechazo por parte de esta Sociedad, debido a que la Dirección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores estaría incumpliendo lo acordado con el Gobierno Chino en el marco del Tratado de Libre Comercio.

Esperando que los lineamientos antes señalados sean cumplidos expresamente por las empresas exportadoras, me despido muy atentamente,

HUGO BAIERLEIN HERMIDA
GERENTE ÁREA COMERCIO EXTERIOR